	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **E-1240**
 (**11 MAY 2026**)

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en atención al siguiente memorando:

Radicado CAM – Memorando	Fecha
745-2026	2026-04-06

Presentados por;

Tabla 1. Usuarios que presentan PUEAA para evaluación.

No	Nombre de Propietario	Identificación	Nombre del predio	Radicado CAM - PUEAA	Código predio CAM	PUEAA
Quebrada San Isidro						
1	Luis Ernesto Vanegas Vega	12133240	Parcela # 2	2026-E 7176	106300000069	Simplificado
2	Luis Ernesto Vanegas Vega	12133240	Lote número seis A (6-A)	2026-E 7176	106300000070	Simplificado

Titular de la concesión de agua de la Quebrada San Isidro, otorgado mediante la resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

1. ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018, cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

Que en atención al Decreto No. 1076 de 2015, se ordenó adelantar los estudios para la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, mediante Resolución No. 3984 del 09 de diciembre de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

"(...) la Quebrada San Isidro y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que se localizan en el municipio de Campoalegre. La quebrada Las Tapias nace en los límites de las veredas Buenavista y San Isidro, en las coordenadas 866148 mE y 779418 mN a una altura aproximada de 2000 m.s.n.m., y desemboca en la margen derecha de la quebrada La Caraguaja en las coordenadas 860221 mE y 788636 mN a una altura aproximada de 510 m.s.n.m. A su vez, sobre la margen izquierda de la quebrada Las Tapias en las coordenadas 860989 mE y 786840 mN y a una altura de 529 m.s.n.m., desemboca la quebrada San Isidro, la cual nace en la vereda del mismo nombre en las coordenadas 867951 mE y 781117 mN a una altura de 1950 m.s.n.m. De igual manera, sobre la margen izquierda de la quebrada Las Tapias en las coordenadas 860760 mE y 783552 mN a una altura de 612 m.s.n.m. desemboca la quebrada La Cumbimba, cuyo nacimiento se encuentra en la vereda Buenavista a 1000 m.s.n.m. en las coordenadas 862687 mE y 781692 mN.

La subcuenca de la quebrada Las Tapias cubre un área de 37.63 kilómetros cuadrados, dentro de los cuales se encuentra la subcuenca de la quebrada San Isidro con un área de 19.36 kilómetros cuadrados y la subcuenca de la quebrada La Cumbimba con un área de 2.25 kilómetros cuadrados.

La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas. Considerando que la quebrada San Isidro y la quebrada La Cumbimba son afluentes de la quebrada Las Tapias, se tiene que la zonificación específica de esta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RIO NEIVA, microcuenca QUEBRADA LAS TAPIAS.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


Tabla 2. Codificación Subzona Hidrográfica.

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Microcuenca	Código Total	Drenaje
MAGDALENA - CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	RIO NEIVA	10	QUEBRADA LAS TAPIAS	21100010501000000000	Quebrada San Isidro Quebrada La Cumbimba

(...) La oferta hídrica total superficial ha sido definida por el IDEAM, 2010, como "el volumen de agua continental que escurre por la superficie e integra los sistemas de drenaje superficial" y será establecida de manera mensual y anual en condiciones hidrológicas promedio, húmedas y año típico seco; que de esta manera, y considerando las series de caudales medios diarios generadas a partir del Modelo Agregado de Tanques, se estimó una oferta hídrica total para la cuenca alta y media de la quebrada Las Tapias de 68 lps y 58 lps, respectivamente; para la quebrada San Isidro de 243 lps en época de lluvias y 185 lps en época seca; y de 5 lps para la quebrada La Cumbimba. Además, se considera un caudal ambiental o de conservación, de 21 lps tanto para la cuenca alta como para la cuenca media de la quebrada Las Tapias, los cuales corresponden al 25% del caudal medio anual multianual estimado para cada una de las zonas mencionadas; de 139 lps para la época de lluvias y de 105 lps para la época seca en la quebrada San Isidro, los cuales corresponden al 57.2% y 56.76% de la oferta hídrica total de cada época especificada; y de 4.5 lps para la quebrada La Cumbimba, el cual corresponde al 90% de la oferta hídrica total. De acuerdo a lo anterior, la oferta hídrica disponible para la cuenca alta y media de la quebrada Las Tapias es de 47 lps y 37 lps, respectivamente; de 104 lps y 80 lps para la quebrada San Isidro en época de lluvias y seca, respectivamente; y de 0.5 lps para la quebrada La Cumbimba.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos que se abastecen de la corrientes objeto de estudio: cítricos, frutales y uva 0.89 Lps por ha; potreros y pasifloras 0,95 lps por ha; aguacate 1.08 lps por ha; pastos de corte y guanábana 1.14 lps por ha; hortalizas, cilantro y ahuyama 1.21 Lps por ha; cacao y caña 1.33 lps por ha; plátano, banano, yuca y tomate 1.4 lps por ha; maíz y pancoger 1.52 Lps por ha; arroz 1.83 Lps por ha; acuicultura 3,5 lps por ha; vacunos 0,001 Lps por cabeza de ganado; equinos 0.00047 Lps por animal; 0.000028 lps por ave; 0.00021 Lps por animal, uso doméstico 0.0022 Lps por habitante.

La quebrada San Isidro tiene una demanda total de 104.00 Lps en invierno y 80.00 lps en verano, y una oferta hídrica superficial disponible de 104.00 Lps en invierno y 80.00 lps en verano; de esta manera se tiene que el índice de escasez de esta corriente para las dos épocas climáticas equivale al 100%, encontrándose en la categoría Alta. En el caso de la quebrada Las Tapias, la demanda total es de 82.41 Lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 84.00 lps, siendo el índice de escasez del 98%, lo cual corresponde a la categoría Alta. Finalmente, la quebrada La Cumbimba presenta una demanda de 0.28 lps

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Dirección Territorial Norte - DTN remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, los PUEAA presentados por el usuario que se relaciona en la tabla 1. Con concepto técnico de evaluación y aprobación, dado el cumplimiento de los lineamientos requeridos en el trámite, debido a que son usuarios de corriente reglamentada según la Resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018; así, se da continuidad al debido proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

CONSIDERACIONES


Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez presentado el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA por parte del mencionado usuario de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, se procede a su evaluación establecido por esta Corporación para su aprobación correspondiente; por tanto, se emito Concepto técnico de fecha 10 de abril de 2026 emitido por el profesional especializado de la Corporación, en el que se constató lo siguiente:

(.....)

1. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

La evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA corresponde al titular de las concesiones relacionados en la tabla 1 y tabla 3, donde se relaciona el código del predio, nombre del propietario, área del predio, los diferentes usos y caudal asignados. El usuario relacionado con anterioridad, presenta el formato PUEAA Simplificado (F-CAM-348. Versión 3. octubre 25 de 2021).

Se realiza en virtud del cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018 que dice: "(...) ARTICULO 6. *“Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la Quebrada San Isidro y sus afluentes, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo de promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga (...).

Se procede a realizar las evaluaciones, de acuerdo con los diferentes aspectos técnicos establecidos según la Ley 373 de 1997 y a los formatos para evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado (F-CAM-355-2022). En la tabla 4 se anexan los componentes evaluados de los PUEAAs presentados por cada uno de los 5 titulares de las concesiones. Dando como cumplimiento en la totalidad de los componentes.

Tabla 4. Componentes PUEAA Simplificado (F-CAM-348. Versión 3. octubre 25 de 2021).

No.	REQUERIMIENTOS	ELABORÓ		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
1.1	Información de la Fuente	X		Cumple con la información requerida
2	Descripción del Sistema	X		Cumple con la información requerida
3	Identificación de los componentes del sistema y Pérdidas	X		Cumple con la información requerida
3.1	Medidas para el control de Pérdidas	X		Cumple con la información requerida

Conforme a los aspectos técnicos evaluados se considera viable aprobar las medidas correctivas y de control de pérdidas de los PUEAA - Simplificados, dado el cumplimiento de los lineamientos y componentes requeridos en el trámite, presentados por los titulares de las concesiones de aguas, relacionado en las tablas 1, que corresponden a la resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018, cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de la corriente San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

(.....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planes de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usuarios. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define lo siguiente: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de usos eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto técnico de fecha 10 de abril de 2026 elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se considera viable técnicamente para aprobar 1 plan de acción de PUEAA Simplificado presentado por el Sr. Luis Ernesto Vanegas Vega, identificado con cedula de ciudadanía 12.133.240 de campoalegre, predios parcela # 2 y lote número seis A (6-A), mediante la resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Sexto de la Resolución 4155 del 31 de diciembre de 2018, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas San Isidro y sus principales afluentes, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila", para APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA 1 plan de acción de PUEAA Simplificado presentado por el Sr. Luis Ernesto Vanegas Vega, identificado con cedula de ciudadanía 12.133.240 de campoalegre, predios parcela # 2 y lote número seis A (6-A), de acuerdo a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto técnico de fecha 10 de abril de 2026, elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, se aprueban por una vigencia de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá actualizarse de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a los siguientes cronogramas y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado en el trámite y aprobados por esta Corporación, con el objeto de dar inicio a su ejecución en el cumplimiento del plan de acción propuestos.

A continuación, se anexan las medidas correctivas presentadas por el titular de las concesiones relacionados anteriormente; Se adjuntan en las tablas 5 y 6.

Tabla 5. PUEAA Simplificado – Luis Ernesto Vanegas Vega – Parcela # 2.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): se realizará mantenimiento al canal comunero/acequia, que es desde el punto de captación hasta la obra (194 m aprox.) de manera periódica, ya que está expuesto a afectaciones de origen natural.	X	X	X	X	X	2 veces al año o cuando se requiera
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: realizar limpieza periódica al sistema de captación con el fin de prevenir contaminantes, específicamente en épocas de crecientes, garantizando así un mejor aprovechamiento y calidad del recurso hídrico.	X	X	X	X	X	Siempre que se utilice, se dejaría la evidencia mínimo 1 vez al año
c) Construcción/optimización de obras de control de caudales, fugas : realizar medidas de mantenimiento o compra de regla de la canaleta parshall, y limpieza a la obra para el correcto funcionamiento.	X	X	X	X	X	Siempre que se requiera en caso de que no se deja la evidencia 1 vez al año (foto)
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: construcción de revestimiento del tramo de la captación a la obra de control, con el fin de reducir la pérdidas de infiltración siendo 194 metros.	X	X	X	X	X	Cada año se demostrara el revestimiento de 38,8 metros mínimos al año
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: NA.						
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: NA.						
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: NA.						
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: se utilizará lo que se necesita y lo que no se devuelve a la fuente (retomo)	X	X	X	X	X	Siempre (evidencia)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita anual de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de los permisos de concesión de aguas deberán promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberán dar ejecución al cronograma y las actividades establecidas en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentados en el trámite y aprobados por esta Corporación mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Se deberá hacer seguimiento a las concesiones de aguas con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acto administrativo que otorga el permiso ambiental (4155 del 31 de diciembre de 2018 y las que la modifiquen) y verificar el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Sr. Luis Ernesto Vanegas Vega, identificado con cedula de ciudadanía 12.133.240 de campoalegre, correo electrónico de notificación luisvanegasvega20@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su firmeza de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA